

## ANEXO II

Número de referencia de la directiva 67/548/CEE	Sustancia
	<i>Disolventes orgánicos con actividad cancerígena</i>
016-023-00-4	Sulfato de dimetilo.
601-020-00-8	Benceno.
602-006-00-4	Triclorometano.
602-008-00-5	Tetraclorometano.
602-038-00-9	Triclorometil-Benceno.
602-039-00-4	Bifenilos Policlorados.
603-024-00-5	1,4 Dioxano.
603-046-00-5	Eter Clorometílico.
608-003-00-4	Acilonitrilo.
609-002-00-1	2 Nitropropano.
(Nº cas. 91-94-1)	3,3' Diclorobencidina.

**10435** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1357/1984, de 8 de febrero, de trasposos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de conservación de la naturaleza.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación.

En la página 21214, en la relación 2.4. Relación nominal de personal laboral. Localidad: Oviedo, incluir a «Méndez Fernández, Nieves; personal de limpieza; retribuciones 1984: Básicas 249.996; complementarias 68.642; total anual 318.638».

**10436** *CORRECCION de errores del Real Decreto 739/1985, de 30 de abril, por el que se regula la campaña arrocerá 1985/86.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto por el que se regula la campaña arrocerá 1985/86, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, del día 24 de mayo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «concurso-subasta de las compensaciones positivas, negativas o nulas», debe decir: «concurso-subasta con las compensaciones positivas, negativas o nulas».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10437** *ORDEN de 5 de junio de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) .....	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000
	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.5	35.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
	03.01.83.1	10
	03.01.83.6	10
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.80.1	35.000
	03.01.80.2	35.000
	03.01.83.4	35.000
	03.01.83.9	35.000
Sardinias frescas o refrigeradas ..	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
	03.01.83.7	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados .....	03.01.66.1	10
	03.01.66.2	10
	03.01.83.3	10
	03.01.83.8	10
Rabil congelado .....	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
	03.01.90.2	40.000
Albacoras o atunes blancos (congelados) .....	03.01.23.3	40.000
	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
	03.01.90.1	40.000
Otros atunes congelados .....	03.01.24.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36.9	10
	03.01.90.9	10
Bonitos y afines congelados .....	03.01.81.1	40.000
	03.01.97.2	40.000
Bacalao congelado .....	03.01.50	10
	03.01.84	10
Merluza y pescadilla (congeladas) .....	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Sardinias congeladas .....	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000